

ORDEN de 5 de abril de 2001 por la que se incluye la sustancia activa denominada prohexadiona cíclica en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

La Directiva 91/414/CEE, del Consejo, de 15 de julio, sobre comercialización de productos fitosanitarios, incluye un anexo, titulado "Sustancias activas cuya incorporación en los productos fitosanitarios está autorizada".

Dicha Directiva se incorpora al ordenamiento jurídico español en virtud del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. Por otra parte, en la Orden de 14 de abril de 1999 se establece el anexo I de dicho Real Decreto 2163/1994, bajo la denominación "Lista Comunitaria de sustancias activas", que se define en el apartado 16 del artículo 2 de dicha norma como la lista de las sustancias activas de productos fitosanitarios, aceptada por la Comisión Europea y cuya incorporación se hará pública mediante disposiciones nacionales, como consecuencia de otras comunitarias.

Mediante la Directiva 2000/50/CE, de la Comisión, de 26 de julio, se incluye una sustancia activa (prohexadiona cíclica) en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE, estableciendo las condiciones para que la comercialización de productos fitosanitarios no tenga efectos nocivos para la salud humana o la salud animal ni para las aguas subterráneas, ni tenga repercusiones inaceptables para el medio ambiente.

La presente Orden incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2000/50/CE, mediante la inclusión de la sustancia activa prohexadiona cíclica en el anexo I del Real Decreto 2163/1994.

Esta Orden, que se dicta de acuerdo con la disposición final primera del Real Decreto 2163/1994, ha sido informada favorablemente por la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y en su tramitación han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Ministra de Sanidad y Consumo y del Ministro de Medio Ambiente, dispongo:
Artículo único.

1. La sustancia activa denominada prohexadiona cíclica se incluye en el anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, con las características y condiciones que se especifican en el anexo de la presente Orden.

2. El otorgamiento de autorizaciones se realizará de conformidad con los principios uniformes para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios en los plazos que se especifican en el anexo de la presente Orden, teniendo en cuenta además las conclusiones de la versión

final del informe de revisi3n de la prohexadiona c3lcica de la Comisi3n Europea, aprobado por el Comit3 Fitosanitario Permanente el 16 de junio de 2000, particularmente sus ap3ndices I y II.

3. En el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios de la Direcci3n General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n quedar3n a disposici3n de los interesados el Informe de Revisi3n de la Comisi3n Europea a que se refiere el apartado anterior, as3 como el de la Comisi3n de Evaluaci3n previsto en el art3culo 3 del Real Decreto 2163/1994. Todo ello con excepci3n de la informaci3n confidencial que se define en el art3culo 32 de dicho Real Decreto.

Disposici3n final 3nica. Entrada en vigor.

La presente disposici3n entrar3 en vigor el d3a siguiente al de su publicaci3n en el "Bolet3n Oficial del Estado".

Madrid, 5 de abril de 2001.

LUCAS GIM3NEZ

Excmos. Sres.: Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n, Ministra de Sanidad y Consumo y Ministro de Medio Ambiente.

ANEXO

Condiciones de la inclusi3n de la sustancia activa prohexadiona c3lcica

Caracter3sticas:

Nombre com3n: Prohexadiona c3lcica.

Nombre qu3mico (IUPAC): (3, 5-dioxo-4-propionilciclohexanocarboxilato de calcio).

Pureza m3nima de la sustancia: 890 g/kg de producto t3cnico.

Condiciones de la inclusi3n:

Usos: S3lo podr3 ser utilizado como fitorregulador.

Plazo de la inclusi3n: De 1 de octubre de 2000 a 1 de octubre de 2010.

Plazos para la aplicaci3n de los principios uniformes:

A partir del 1 de enero de 2001 toda autorizaci3n de productos fitosanitarios cuya composici3n incluya la sustancia prohexadiona c3lcica se realizar3 conforme a los principios uniformes para la evaluaci3n y autorizaci3n de productos fitosanitarios. Cuando se trate de productos fitosanitarios que contengan otra sustancia activa, el plazo ser3 el establecido en las condiciones de inclusi3n de esta otra sustancia, en caso de que este 3ltimo sea m3s largo.

Protecci3n de datos: Por ser la prohexadiona c3lcica una sustancia nueva se aplicar3 el r3gimen correspondiente de protecci3n de datos previsto en el art3culo 30 del Real Decreto 2163/1994.

